



# UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

## Reglamento de la Federación Universitaria Potosina

---

### **TÍTULO I**

#### **DEL NOMBRE Y OBJETIVO**

**ARTÍCULO 1.-** El organismo estudiantil de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se denominará FEDERACIÓN UNIVERSITARIA POTOSINA y se identificará por sus siglas F.U.P.

**ARTÍCULO 2.-** La F.U.P. de conformidad con los artículos 27 y 95 fracción II del Estatuto Orgánico de la U.A.S.L.P., se establece como una organización autónoma, representativa de todos los alumnos de la Universidad.

**ARTÍCULO 3.-** Los objetivos de la F.U.P. son:

I.- Defender los legítimos intereses académicos, culturales y sociales del estudiantado.

II.- Acrecentar las cualidades físicas, culturales, intelectuales y morales de los miembros de la comunidad estudiantil.

III.- Pugnar por mejorar el nivel académico de la Universidad con el propósito de elevar la preparación de las generaciones estudiantiles.

IV.- Velar por la tranquilidad en los planteles universitarios.

Para cumplir con estos objetivos la F.U.P. aportará los programas y soluciones necesarias para la consecución de sus fines.

---

### **TÍTULO II**

#### **DE SU INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE SU INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** La F.U.P. estará integrada por sus autoridades y por todos los alumnos inscritos a nivel licenciatura en las Escuelas, Facultades, Coordinaciones de Carrera, Unidades Descentralizadas, y de la Escuela Preparatoria de Matehuala.

**ARTÍCULO 5.-** Es obligación de todos los integrantes de la F.U.P., pugnar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico y de este Reglamento, y muy particularmente abstenerse de realizar actividades de carácter religioso o de política militante, partidista o electoral, extrauniversitaria, dentro de sus recintos.

---

## **CAPÍTULO II**

### **DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN**

**ARTÍCULO 6.-** La F.U.P. tendrá las siguientes autoridades:

I.- La Asamblea Directiva.

II.- El Presidente de la F.U.P.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 7.-** La Asamblea Directiva estará integrada por el presidente de la F.U.P. quien la presidirá, así como por los consejeros alumnos de las distintas Escuelas y Facultades de la Universidad. Será el máximo órgano de gobierno de la F.U.P. y sus acuerdos serán de observancia obligatoria para sus miembros. Todos sus miembros tendrán voz y voto en las sesiones de la asamblea.

**ARTÍCULO 8.-** El presidente de la Federación convocará a la asamblea directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias, las que presidirá y se desarrollarán conforme al orden del día expresamente expedido para tal efecto. Si el presidente se negase a convocar, la mitad más uno de los consejeros podrá hacerlo en los términos del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 9.-** Las sesiones ordinarias se verificarán al término de cada mes y en ellas se tratarán los asuntos de carácter general que el presidente de la Federación o cualquier otro consejero propongan para su análisis y resolución, se notificará por escrito a los miembros de la asamblea directiva cuando menos tres días hábiles antes del día en que se efectuará la reunión, debiéndose entregar el orden del día correspondiente. Se dará lectura al acta de la sesión anterior y se tomará asistencia con el fin de verificar que se cuente con el quórum a que se refiere el artículo 11 de este reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** En las asambleas extraordinarias se tratarán aquellos asuntos que a juicio del presidente tengan tal carácter. A éstas se citará por escrito acompañando el orden del día correspondiente, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación y debiendo verificar que se cuente con el quórum respectivo.

**ARTÍCULO 11.-** La asamblea ordinaria tendrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en caso de no reunirse se citará para segunda sesión que se celebrará válidamente treinta minutos después, con la asistencia que hubiere. El quórum en las asambleas extraordinarias se conformará por las dos terceras partes de los miembros.

**ARTÍCULO 12.-** Son facultades y obligaciones de los miembros de la Asamblea Directiva:

a) Velar por la buena marcha de la F.U.P., consolidándola como la representación gestora y defensora de los derechos de los estudiantes universitarios.

b) Coadyuvar en un marco de respeto y a petición de los interesados en la resolución de los problemas internos de las Sociedades de alumnos y/o de los organismos equivalentes.

c) Pugnar por el mejoramiento integral de la Universidad.

---

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL PRESIDENTE DE LA F.U.P.**

**ARTÍCULO 13.-** La representación formal de la F.U.P. recaerá en el presidente en su calidad de propietario, o en el vicepresidente, quien lo suplirá en su ausencia.

**ARTÍCULO 14.-** Son facultades y obligaciones del presidente de la F.U.P.:

- a) Representar a la F.U.P. ante el H. Consejo Directivo Universitario.
- b) Representar legalmente a la F.U.P.
- c) Rendir un informe anual de actividades y de las finanzas de la F.U.P. ante la Asamblea Directiva, y al término de su mandato.
- d) Procurar instalaciones y medios adecuados para los representantes de la F.U.P. para la realización de sus actividades.
- e) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Directiva.
- f) Tendrá la facultad de designar y remover a los integrantes de su comité ejecutivo, responsabilizándose absolutamente de las funciones de los mismos.
- g) Deberá denotar una actitud equitativa para con los miembros de la Asamblea Directiva y la comunidad estudiantil en general.
- h) Expedir la convocatoria para renovación de presidente y vicepresidente de la F.U.P.

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades y obligaciones del vicepresidente:

- a) Suplir al presidente en sus ausencias.
- b) Fungir como representante suplente de la F.U.P. ante el H. Consejo Directivo universitario.
- c) Auxiliar al presidente en el desempeño de sus funciones.

---

**TÍTULO III**

**DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA F.U.P.**

**ARTÍCULO 16.-** Serán integrantes del comité ejecutivo, los alumnos de la universidad que de acuerdo a las facultades del presidente, programas y objetivos de la F.U.P., éste designe para que realicen actividades de apoyo a dicha representación.

**ARTÍCULO 17.-** Es obligación de los integrantes del comité ejecutivo de la F.U.P., realizar los trabajos encomendados por su presidente, y observar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de este reglamento.

---

## **TÍTULO IV**

### **DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA F.U.P.**

**ARTÍCULO 18.-** El presidente y el vicepresidente serán electos durante los primeros diez días del mes de mayo de los años de terminación impar, según convocatoria que expida el presidente, o en su ausencia el vicepresidente de la F.U.P., donde se precisen las bases de los comicios. Las elecciones serán por fórmula, mediante voto secreto, directo y universal de todos los alumnos inscritos en la Universidad

Autónoma de San Luis Potosí. Para su expedición, ésta convocatoria deberá ser presentada a la Asamblea Directiva de la F.U.P. y aprobada por el H. Consejo Directivo Universitario.

Dicha convocatoria preverá que la propaganda para la campaña de la elección para presidente de la F.U.P. constará únicamente de volantes, hoja blanca y tinta negra, manejando únicamente número de planilla, nombre de los candidatos y plan de trabajo.

**ARTÍCULO 19.-** Para ser electo presidente o vicepresidente de la Federación deberá reunir los requisitos de los artículos 20 y 21 del Estatuto Orgánico y durarán en su cargo dos años.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando por cualquier circunstancia la presidencia de la F.U.P. quedara acéfala, será sustituida por el vicepresidente. Cuando faltaren ambos, se procederá a celebrar una Sesión Extraordinaria de los miembros de la Asamblea Directiva en un lapso no mayor de quince días con la finalidad de designar presidente de entre los consejeros propietarios que integran la asamblea directiva, para que concluya el resto del período.

**ARTÍCULO 21.-** El consejero alumno que en los términos del artículo anterior resulte electo presidente de la F.U.P., deberá solicitar al Consejo Directivo Universitario licencia para separarse de sus funciones, mismas que serán asumidas por el consejero alumno suplente.

---

## **TÍTULO V**

### **DEL PATRIMONIO DE LA F.U.P.**

**ARTÍCULO 22.-** El patrimonio de la F.U.P. está constituido por:

- a) El presupuesto que anualmente otorga la U.A.S.L.P., que será distribuido por partes iguales entre los consejeros alumnos y el presidente de la F.U.P., quienes deberán justificar, ante la autoridad correspondiente, la aplicación de esos recursos en acciones de beneficio al sector estudiantil.
- b) Las aportaciones y donativos en especie que reciba de sus miembros o de cualquier persona física o moral.
- c) Los productos de promociones y eventos que realice.

Los anteriores recursos serán regulados por la normatividad existente.

---

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

**SEGUNDO.-** La convocatoria para elegir al Presidente y Vicepresidente de la Federación del período 1995-1997 será expedida por única ocasión por la Asamblea Directiva, previa aprobación del Consejo Directivo Universitario, por tratarse de una circunstancia especial.

**TERCERO.-** El proceso de elección deberá llevarse a cabo en el mes de septiembre del año en curso.

**El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del día 14 de julio de 1995 por el H. Consejo Directivo Universitario.**

---

**Universidad Autónoma de San Luis Potosí**

*Última modificación: 02/Marzo/2001*